

43
EXPEDIENTE R.D.S. 01/92
REGISTRO DE SINDICATO
" ALBERTO JUAREZ BLANCAS "

Tlaxcala de Xicohtécatl., marzo veinticuatro de _
mil novecientos noventa y tres.

VISTOS para resolver los autos del expe --
diente número R.D.S.01/92, relativo a la solicitud sobre
registro del Sindicato de maestros de Educación al Servi
cio del Estado " ALBERTO JUAREZ BLANCAS ", promovido por
los CC. ADOLFO FLORES ESPINOSA, PLUTARCO LIMA MALDONADO _
Y CATALINA PIMENTEL CERVANTES, Secretarios General, de _
Organización y Propaganda y de Actas y Acuerdos del ci-
tado Sindicato de Maestros de Educación al Servicio del _
Estado; y,

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante escrito presentado ante _
este tribunal con fecha diez de noviembre de mil nove --
cientos noventa y dos, los CC. PROFESORES ADOLFO FLORES _
ESPINOSA, PLUTARCO LIMA MALDONADO, Y CATALINA PIMENTEL _
CERVANTES, en su carácter de Secretario General, Secreta
rio de Organización y Propaganda y Secretaria de Actas y
Acuerdos, respectivamente, del Sindicato de Maestros de
Educación al Servicio del Estado " ALBERTO JUAREZ BLAN-
CAS ", solicitaron ante este organo Colegiado el regis-
tro de dichas organización sindical, manifestando que _
supersonalidad e interés jurídico para comparecer ante _
esta autoridad la acreditan con el Acta de Asamblea - -
Constitutiva de fecha 10 de octubre de 1992, conforme a
lo establecido por los artículos Décimo Fracciones I, -
II, Décimo Segundo, Décimo Segundo Bis, Décimo Noveno _
Fracción III de los Estatutos que anexan con su solici-

tud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. 7, 59, 61 Segundo Párrafo, 62, 63 y relativos de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Acompañaron a su solicitud de registro de sindicato, la siguiente documentación por duplicado: a).- Acta de Asamblea Constitutiva autorizada por los miembros directivos de dicha agrupación; b).- Los Estatutos que regirán el funcionamiento interno de dicho sindicato; y c).- Una relación de los miembros integrantes del sindicato cuyo registro se solicita, la que contiene nombre, estado civil, sexo, nacionalidad, domicilio, empleo, sueldo y firma del servidor público.

2.- Por auto de fecha 11 de noviembre del año próximo pasado, este Tribunal dictó acuerdo en el sentido de tener por presentados a los promoventes con su escrito de solicitud de registro de sindicato y documentos anexos que por duplicado acompañaron al mismo, ordenándose formar el expediente y registrarse bajo el número correspondiente en el libro de Gobierno y con apoyo en los artículos 62 y 63 Fracción III último Párrafo de la Ley Laboral de la materia, se ordenó comprobar y verificar por los medios al alcance de esta autoridad, los requisitos establecidos por la ley de la materia y la libre voluntad de los trabajadores para constituirse en sindicato, y en su oportunidad dictar resolución que conforme a derecho corresponda.

3.- Para el efecto señalado en la parte final del resultando anterior, este Tribunal expidió el oficio número T.C.A.261192/45, dirigido al C.P. MIGUEL ESPINOSA GONZALEZ, Director de Recursos Humanos de la



Oficialía Mayor de Gobierno solicitándole verificará la autenticidad de los datos personales de cada trabajador, cuya lista fue proporcionada por los promoventes con su solicitud de registro de sindicato, sobre las siguientes cuestiones: Nombre, estado civil, sexo, nacionalidad, domicilio, empleo, sueldo mensual y firma; mismo funcionario que rindió el informe requerido con fecha 3 de diciembre del mismo año, mediante su oficio número RH-021292/1314, remitiendo una relación del padrón del magisterio con los siguientes datos, clave, registro federal de causantes, nombre, sueldo mensual, sexo y descripción de plaza, advirtiéndose de esa relación la existencia de 59 miembros del sindicato cuyo registro se solicita coincidente con la lista o relación anexa de dicha agrupación, faltando por verificar los nombres de las siguientes personas: ISRAEL NAVA VEGA, EUFRACIA CONDE PICHON, LEODAN SILVA CANO, ANA MARIA VAZQUEZ CARRO, INES MARQUEZ PEREZ, MARIA ROSALBA MARQUEZ BAEZ, ANTONIO AGUILAR JUNCO, PIEDAD ORTEGA SANCHEZ, Y ELOINA SANTACRUZ CARRO. Informe mandado agregar a sus autos de acuerdo al auto de fecha 15 de los corrientes; y por ello se esta en posibilidad de dictar la presente resolución, la cual se hace bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

I.- Este Tribunal de Conciliación y Arbitraje es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro del sindicato en términos de los artículos 1o. y 90 Fracción VI de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

II.- En efecto los promoventes CC. ADOLFO FLORES ESPINOSA, PLUTARCO LIMA MALDONADO y CATALINA PIMENTEL, mediante escrito fechado y presentado el 10 de noviembre de 1992, solicitaron el registro ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del sindicato de Maestros al Servicio del Estado " ALBERTO JUAREZ BLANCAS ", anexando a su solicitud y por duplicado los siguientes documentos: a).- Acta de Asamblea Constitutiva autorizada -- por los miembros directivos de dicha agrupación;; b).- Los Estatutos que regirán el funcionamiento interno de dicho sindicato; y c).- Una relación de los miembros integrantes el sindicato cuyo registro se solicita la que contiene: nombre, estado civil, sexo, nacionalidad, domicilio, empleo, sueldo y firma del servidor público. Este Tribunal mediante oficio citado solicitó al C. C.P. MIGUEL ESPINOSA GONZALEZ, Director de REcursos Humanos de la Oficialía Mayor de Gobierno, los informes respectivos a efecto de comprobar los datos correspondientes, los que fueron recibidos en su oportunidad y obran agregados a los autos.



III.- Los artículos 62 y 63 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, textualmente establecen: " Artículo 62.- Para que se constituya un Sindicato se requiere que lo forman, como mínimo veinte servidores públicos en servicio activo, y que se cumplan con los requisitos que señala esta Ley para su registro. " " Artículo 63.- Los Sindicatos deberán registrarse ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y para ello deberá presentarse, por duplicado los siguientes documentos: I.- Acta de la Asamblea Constitutiva autorizada por la Directiva de la agrupación

45

" ción; II.- Los Estatutos que regirán el funcionamiento del Sindi
" cato; y III.- Una relación de los Miembros que integran el Sindi-
" cato, la cual deberá contener: Nombre de cada uno de ellos, su es
" tado civil, sexo, nacionalidad, domicilio, empleo que desempeña,
" sueldo que percibe y firma del servidor público. " El Tribunal
de Conciliación y Arbitraje al recibir la solicitud de _
registro correspondiente comprobará por los medios que -
estime convenientes, los requisitos establecidos en esta
x ley la libre voluntad de los trabajadores para constituir_
se en sindicato.

Ahora bien, pasando al análisis de la documen
tación exhibida por los promoventes, esto es, de la rela
ción de maestros al servicio del Estado, y del acta cons
titutiva de fecha 10 de octubre de 1992, se advierte que
los integrantes del sindicato de Maestros al servicio --
del Estado " ALBERTO JUAREZ BLANCAS ", son en número de_
68, conforme a la relación anexa, de los cuales por infor
mes proporcionados por la Dirección de REcursos Humanos
de la Oficialía Mayor de Gobierno, sólo 59 de ellos apa
recen relacionados en el Padrón del Magisterio de la Se
cretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, de tal ma
nera que se encuentra satisfecho el requisito previsto _
en el artículo 62 de la Ley Laboral aplicable, que esta
blece: Para la constitución de un sindicato se requiere_
que lo formen como mínimo 20 servidores públicos en ser
vicio activo; y como en el caso, sobre pasa este número,
resulta obvio la satisfacción de este requisito de integra
ción y procedibilidad.

En cuanto al diverso requisito previsto en la parte final del artículo 63 de la ley de la materia, sobre la comprobación por los medios convenientes e idóneos, de los requisitos establecidos en la ley y la libre voluntad de los trabajadores para constituirse en sindicato; a este respecto constar en autos, por un lado la documentación por duplicado a que se refiere las - - fracciones I, II y III del artículo 63 de la legislación aplicable, destacándose de la relación de los miembros que integran dicho sindicato, que contiene el nombre de cada uno de ellos por orden progresivo, su estado civil, sexo, nacionalidad, domicilio, empleo desempeñado, sueldo percibido y la firma del servidor público; y estos datos han quedado debidamente corroborados mediante el informe que al efecto proporcionó el C.P. MIGUEL ESPINOSA GONZALEZ, en su carácter de Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de Gobierno, mediante su oficio R.H.021292/1314 fechado el 2 de diciembre del año -- próximo pasado y recibido al día siguiente en este Tribunal, al que se acompañó un Padrón del Magisterio que obra en la Secretaría de Finanzas, con el nombre de cada servidor público, su clave, su registro federal de causantes, sueldo mensual, sexo, y descripción de plaza, documental con pleno valor probatorio conforme a los artículos 319 y 431 del Código de Procedimientos Civiles, aplicados Supletoriamente a la Ley Laboral respectiva y de la que se advierte que de un número de 61 servidores públicos, dos no corresponden a la lista proporcionada como anexo a la solicitud del registro del sindicato siendo las siguientes personas: GRISELDA LARA ELIOSA y OCOTLAN A MORA CUAHUTENCOS, como también no aparecen en dicho pa

H. TRIBUN.
SALA LA
TL

C U A T R O

drón otras nueve personas y que aparecen en la relación anexa del sindicato promovente, siendo ellas las siguientes: ISRAEL NAVA VEGA, EUFRACIA CONDE PICHON, -- LEODAN SILVA CANO, ANA MARIA VAZQUEZ CARRO, INES MARQUEZ PEREZ, MARIA ROSALBA MARQUEZ BAEZ, ANTONIO AGUILAR JUNCO, PIEDAD ORTEGA SANCHEZ Y ELOINA SANTACRUZ CARRO, lo que implica que en realidad son 59 miembros integrantes de dicha agrupación sindical, y no los 68 que inicialmente se mencionaron en la documentación anexa a la solicitud de registro de sindicato de Maestros por parte de los promoventes, pero sin embargo de ninguna manera resta validez, dado que, con los datos verificados y -- comprobados, se demuestra que el número de integrantes ya referido corresponden a los que a su vez aparecen en la documentación analizada, y por lo mismo los restantes integrantes cuya verificación hasta este momento no fue posible, tienen sus derechos a salvo para que en lo posterior puedan integrarse libremente a dicha agrupación sindical, como así se desprende del contenido de los Estatutos en el Capítulo respectivo. Luego entonces este Tribunal considera que se encuentra satisfechos en forma plena los requisitos establecidos por el artículo 63 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

JUSTICIA
FEDERATIVA

Así las cosas, estando satisfechos los preceptos contenidos en los artículos 59, 60, 61 último Párrafo, 62 y 63 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en vigor, es de declararse como en efectos se declara, la procedencia de solicitud de REGISTRO ante este Tribunal de Concilia

ción y Arbitraje del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de Tlaxcala " ALBERTO JUAREZ BLANCAS ", quedando entendidos de las obligaciones que contraen como una agrupación sindical, las señaladas en los artículos 67, y 73 de la Ley Laboral aplicable.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- A sido procedente la solicitud de registro del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de Tlaxcala " ALBERTO JUAREZ BLANCAS ", que presentaron ante este tribunal los CC. PROFESORES ADOLFO FLORES ESPINOSA, PLUTARCO LIMA MALDONADO y CATALINA PIMENTEL CERVANTES, en su carácter de miembros directivos de dicha agrupación.

SEGUNDO.- En consecuencia, es de registrarse y al efecto se decreta el registro ante este Tribunal de Conciliación y Arbitraje bajo el número R.D.S. 01/92, el sindicato de Maestros al servicio del Estado de Tlaxcala " ALBERTO JUAREZ BLANCAS ". Proceda la Secretaría de este Tribunal a realizar la inscripción en el libro respectivo para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS. En el domicilio que tienen señalado en autos, por conducto del Actuario de este Tribunal.

CUARTO.- Expida la Secretaría copia certificada de esta resolución a la parte interesada, sí así lo estima conveniente para los efectos legales a que haya lugar.



